

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p><i>Gota a Gota El Agua Se Carga ¡Ahórrala!</i></p>		<p>VERSIÓN 01</p> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p>
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024			Página 1 de 20

CONTRATISTA	C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 900860555-1 R/L LEYDER CEDIEL CABRERA C.C 1,131,085,107
OBJETO	"DIAGNOSTICO PARA LA EFICIENCIA ENERGETICA EN ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN."
VALOR	NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 93.864 600.00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	UN (01) MES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos: **GERLY FABIAN GARCIA ORTIZ**, mayor de edad, vecino de Villagarzón, identificado con cédula de ciudadanía 18.104.056 expedida en Villagarzón, quien en condición de Gerente de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., y facultado legalmente para celebrar este tipo de Ordenes, autorizado por la Junta Directiva de la Empresa, obra en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P., empresa debidamente constituida, con NIT 900.324.202-7, quien en adelante se denominara **LA EMPRESA**, por la otra parte el señor **C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 900860555-1 R/L LEYDER CEDIEL CABRERA C.C 1,131,085,107**, quien para efectos de este contrato se denominara **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de interventoría, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Con el fin de dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo CVI-010 del 09 de septiembre de 2024, suscrito entre el Municipio de Villagarzón y Aguas la Cristalina SA ESP en el presente documento se analiza, la necesidad de adelantar un proceso contractual para suscribir el un contrato para "REALIZAR EL DIAGNOSTICO PARA LA EFICIENCIA ENERGETICA EN ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN".
2. El artículo 1 de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
3. El artículo 2 de la constitución establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.
4. Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 900860555-1</p> <p><i>Gota a Gota El Agua Se Carga ¡Ahórrala!</i></p> 		<p>VERSIÓN 01</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p> <hr/> <p>CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024</p> <hr/> <p>Página 2 de 20</p>
---	---	---	---

estado, así mismo, la carta garantiza a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental y establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señaladas en la ley.

5. La Constitución Política en su artículo 311: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, **ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.**
6. La Resolución CREG No. 101103 de 2022 define la Modernización o repotenciación del Sistema de Alumbrado Público SALP como el cambio tecnológico de algunos de sus componentes por otros más eficientes y modificó lo contenido en la Resolución CREG 123 de 2011, quedando ésta como la actual y vigente metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, en concordancia con el Parágrafo del Artículo 10 del Decreto 943 de 2018.
7. La ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 establece en el "Capítulo IV, artículo 351; "Límite del impuesto sobre el servicio de alumbrado público. En la determinación del valor del impuesto a recaudar, los municipios y distritos deberán considerar como criterio de referencia el valor total de los costos estimados de prestación en cada componente del servicio. Los Municipios y Distritos deberán realizar un estudio técnico de referencia de determinación de costos de la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con la metodología para la determinación de costos establecida por el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que delegue el Ministerio."
8. Para la modernización del Sistema de Alumbrado Público deben tenerse en cuenta los conceptos de uso racional y eficiente de energía establecidos en el numeral 210.3.3 del RETILAP y aquellos contenidos en la Ley 697 de 2001, puesto que de manera clara establece que el DISTRITO es el responsable de los elementos del alumbrado público, para lo cual deberá velar por la incorporación de los avances tecnológicos que permitan hacer uso racional y eficiente de la energía eléctrica destinada a tal fin, así como la de los elementos que ofrezcan la mejor calidad de iluminación.
9. Adicionalmente, se establece que se podrán reducir los costos de operación, con la incorporación de los avances tecnológicos al sistema de alumbrado público, otro tipo de luminarias como son las luminarias LED o cualquier otro dispositivo que permita obtener dichos beneficios.
10. Que una vez cumplido el término establecido dentro del cronograma de la Solicitud de Oferta N°4 del 12 de diciembre del 2024, la única propuesta allegada ante las oficinas de la empresa de servicios públicos Aguas la Cristalina S.A. E.S.P. fue por, C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 900860555-1 R/L LEYDER CEDIEL CABRERA C.C 1,131,085,107, el día 20 de diciembre del 2024, quien cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en los documentos previos de la Solicitud de Oferta N°4 del 12 de diciembre del 2024.
11. Que mediante, el correo electrónico de fecha del 23 de diciembre del 2024, se informó del RESULTADO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA PRESENTADA PARA CELEBRAR CONTRATO DE CONSULTORIA.
12. Que mediante Resolución No 454 del 24 de Diciembre del 2024 se ordena la adjudicación del proceso de Solicitud de Oferta N°4 del 12 de diciembre del 2024, al oferente por la suma

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS <i>Gota a Gota El Agua Se Carga ¡Ahorre!</i></p>		<p>VERSIÓN 01</p> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p>
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024			Página 3 de 20

NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 93.864 600.00) M/CTE., con el CDP 2024001100

13. Que el proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y las que se consagren en otras normas.
14. Que el contrato se regirá por los principios de la función administrativa estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA, se obliga con la EMPRESA a desarrollar el **DIAGNOSTICO PARA LA EFICIENCIA ENERGETICA EN ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE VILLAGARZÓN** de acuerdo con el proyecto debidamente inscrito y los términos de contratación, los términos que señala este contrato y de conformidad con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA 2. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 2.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
- 2.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- 2.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- 2.4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.
- 2.5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- 2.6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- 2.7. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la consultoría.
- 2.8. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- 2.9. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual,

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS <small>NAT. 1000 S.A. 2002</small></p> <p><i>Gota a Gota El Agua Se Ahorra!</i></p> 		<p>VERSIÓN 01</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p>
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024			Página 4 de 20

así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

Para la ejecución de este contrato se deberá cumplir con las Especificaciones Técnicas plasmadas al presente documento y forman parte integral de los estudios previos. Además de lo anterior, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Realizar un inventario detallado de la infraestructura actual de alumbrado público, incluyendo luminarias y demás componentes, para evaluar el estado de la prestación del servicio en términos de cobertura, calidad y eficiencia energética.
2. Calcular los costos desagregados de prestación del servicio para cada actividad, incluyendo suministro de energía, inversión, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, plan de manejo ambiental, interventoría y uso de activos de terceros.
3. Identificar las necesidades de expansión del servicio, armonizando con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los planes de expansión de otros servicios públicos, asegurando el cumplimiento de las normas técnicas RETIE y RETILAP en las expansiones propuestas.
4. Evaluar el equilibrio financiero del servicio, considerando las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público y los costos de prestación del servicio.
5. Presentar recomendaciones para la optimización de costos y la mejora de la eficiencia del servicio de alumbrado público.
6. Establecer un periodo y una metodología para la revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, garantizando que no supere los cuatro años, definiendo los lineamientos para la revisión de parámetros técnico-económicos y la adaptación a cambios en la administración municipal o distrital.
7. Garantizar el cumplimiento del Decreto 943 de 2018, asegurando que todos los aspectos del estudio cumplan con los requerimientos, y que el servicio de alumbrado público sea una actividad integral que incluya el suministro de energía eléctrica, administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición, expansión y desarrollo tecnológico asociado al sistema de alumbrado público. Además, incorporar todas las actividades relacionadas con el servicio de alumbrado público, asegurando su visibilidad y eficiencia tanto en espacios urbanos como rurales dentro del municipio.
8. Asegurar que el estudio técnico de referencia sea accesible públicamente en la página web del municipio, promoviendo la transparencia y la participación ciudadana.
9. Realizar el inventario detallado de todas las luminarias y componentes del sistema de alumbrado público, documentando su estado actual.
10. Realizar la evaluación integral del estado actual del servicio de alumbrado público en términos de cobertura, calidad y eficiencia energética.

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p><i>Gota a Gota El Agua Se Ahorra</i> ¡Ahórralo!</p>		<p>VERSIÓN 01</p> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p>
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024			Página 5 de 20

11. Determinar los costos desagregados de cada actividad del servicio de alumbrado público, incluyendo suministro de energía, operación, mantenimiento, modernización y reposición, asegurando la transparencia en el manejo de los recursos públicos provenientes del Impuesto de Alumbrado Público.
12. Definir dos necesidades de expansión del servicio, armonizándolas con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y otros planes de expansión de servicios públicos, cumpliendo con las normas técnicas RETIE y RETILAP.
13. Proponer dos estrategias concretas para la optimización de costos y la mejora de la eficiencia del servicio, incluyendo recomendaciones para la reducción de la huella de carbono y el uso racional de recursos energéticos.
14. Asegurar que todas las actividades y resultados de la consultoría cumplan con las regulaciones y normativas vigentes, incluyendo el Decreto 943 de 2018 y la Resolución CREG 101 013 de 2022.
15. Asegurar la accesibilidad pública del Estudio Técnico de Referencia, publicándolo en la página web del municipio y promoviendo la transparencia y la participación ciudadana.
16. Definir un periodo y una metodología para la revisión y actualización del Estudio Técnico de Referencia, garantizando que no supere los cuatro años y adaptándose a cambios en la administración municipal o distrital

CLÁUSULA 5 – DERECHOS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

- 5.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.
- 5.2. Rechazar los productos entregados por el Consultor cuando no cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en la cláusula primera del contrato y/o el anexo técnico que las contenga.

CLÁUSULA 6 - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

La Empresa AGUAS LA CRISTALINA SA ESP se obliga a:

1. Pagar en la forma y términos establecidos en el presente documento, las cuentas de cobros presentadas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en los documentos que hacen parte del contrato.
3. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El Contratista y los documentos que requiera para la ejecución contractual.
5. Resolver las peticiones presentadas por El Contratista en los términos legales.
6. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la ejecución del contrato.
7. Ejercer la supervisión del contrato que se suscribe.
8. Cualquier otra que se requiera para el normal desarrollo o ejecución del objeto del presente contrato

CLÁUSULA 7 - VALOR DEL CONTRATO

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS NIT: 900.324.202-97 <i>Gota a Gota El Agua Se Agota y Muere!</i></p>		<p>VERSIÓN 01</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p>
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024			Página 6 de 20

El valor del presente contrato corresponde a la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 93.864 600.00) M/CTE**, con el CDP 2024001100, Incluye impuestos a que haya lugar.

La empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. pagará al Contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024001100 del 16 diciembre del 2024.

El CONTRATISTA será el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la adquisición de materiales, y los demás actos que adelante para la ejecución del contrato, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la EMPRESA adquiere responsabilidad alguna por dichos actos.

CLÁUSULA 8 - FORMA DE PAGO

La Entidad pagará el contrato celebrado de la siguiente manera:

El 50% del valor total del contrato será desembolsado por la empresa aguas la cristalina a título de anticipo mediante transferencia al contratista, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento (firma y enumeración del contrato), legalización (Expedición del Registro presupuestal por parte del municipio) y ejecución (Firma del acta de inicio y Plan de Inversión del Anticipo) y se entregue por parte del contratista la certificación bancaria donde se consignarán los recursos.

B. PAGOS PARCIALES:

Hasta el 40% del valor total del contrato, se efectuará el pago mediante actas parciales, las cuales deberán contar con las actas de recibo parcial con su respectivo porcentaje de amortización del anticipo desembolsado (50% del acta), para lo cual se reunirán el contratista y el Supervisor para suscribir el acta respectiva, adjuntando de igual manera la planilla que demuestre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscal cuando a ello hubiere lugar.

C. PAGO FINAL

Un pago final, por el 10% del valor total del contrato y previa finalización total de las actividades en las condiciones requeridas (informes, registro fotográfico etc.), previa certificación de cumplimiento expedida por la Supervisión y la planilla que demuestre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales cuando a ello hubiere lugar, previa suscripción del acta de recibo final con su respectivo porcentaje de amortización del anticipo desembolsado (50% del acta) y el acta de liquidación, suscrita por el contratista, la supervisión del contrato y el ordenador del gasto del Municipio.

Todas las cuentas de cobro deberán venir autorizados por el Supervisor con los documentos soporte que acrediten la ejecución del contrato y los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, se tendrán en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.

DEL DERECHO DE TURNO. Según lo señalado en el Art. 19 de la Ley 1150 de 2007, la Entidad respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. No obstante, si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS</p> <p><i>Gota a Gota El Agua Se Aporta ¡Ahorre!</i></p>		<p>VERSIÓN 01</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p> <hr/> <p>Página 7 de 20</p>
<p>CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024</p>			

que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna por parte de la Entidad. Los pagos que la Entidad se compromete a efectuar, quedan a su presupuesto, de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose asimismo a incluir las partidas necesarias en éste.

Cuando el contratista sea un auto retenedor, deberá informar en la factura esta condición a fin de no efectuar la retención. El IVA y retención en la fuente a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Para cada uno de los pagos pactados, se requerirá:

- Presentación de la factura y/o cuenta de cobro a nombre del AGUAS LA CRISTALINA SA ESP. En el texto de la misma, se debe expresar el número del contrato, su objeto y el periodo de facturación.
- Certificación de cumplimiento por parte del SUPERVISOR del contrato.
- Soportes de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales si son del caso, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Informe de actividades del contratista.

REGLAS PARA LOS PAGOS PARCIALES

a) El contratista deberá presentar Actas parciales de consultoria y ajustes las cuales deben ser refrendadas por el Contratista y el interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y legal del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Las cantidades de consultoria y valores consignados en las respectivas Actas de consultoria son de responsabilidad exclusiva del supervisor y del Contratista. Como requisito para la presentación de la última Acta de consultoria, se debe anexar el Acta de entrega y recibo definitivo de consultoria, debidamente firmada por los participantes.

b) Informe: Cada cuenta deberá ir acompañada del informe mensual respectivo.

c) Factura: Las facturas o documento equivalente deberán reunir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación alguna.

d) Acreditación del Pago de Seguridad Social Integral. Para el pago se deberá allegar certificación sobre el pago de obligaciones asumidas por parte del contratista por concepto de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, o del impuesto sobre la renta, para la equidad CREE, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS</p> <p><i>Gota a Gota La Agua Se Agota</i> <i>¿Hoy?</i></p>		<p>VERSIÓN 01</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p>
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024			Página 8 de 20

e) Trámite para el pago: El contratista radicará en AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. la correspondiente documentación para el pago, mediante oficio. Para ello deberá allegar los documentos indicados o solicitados.

Nota 1. En caso de requerirse prórroga del plazo de ejecución, está no alterará en principio, las demás condiciones contractuales, las cuales, incluyendo el valor, permanecerán inalteradas. Por tal razón, no se reconocerán factores de permanencia o stand – by del equipo del personal del contratista.

Nota 2. No se reconocerán el pago de valores adicionales a los contemplados para cada actividad del proyecto del cual se deriva el contrato de consultoría, ni actividades no contempladas en el mismo.

Nota 3. Las facturas deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA 9 - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de UN (01) MES SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y formalización del contrato la cual será suscrita por el Contratista y el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA 10 - SUPERVISIÓN

De conformidad con lo señalado en el artículo 41 del manual de contratación adoptado por la EMPRESA AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P, el Gerente o quien este designe, será quien ejercerá un control y seguimiento sobre el presente contrato, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Las funciones que cumplirán tanto el interventor como el supervisor son las consignadas en el artículo 41 del manual de contratación adoptado por la EMPRESA AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. para lo cual desempeñará las siguientes obligaciones:

- 10.1 Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria;
- 10.2 Analizar las especificaciones del proyecto, el plan de trabajo, el programa de utilización del equipo, el programa de utilización del personal y verificar su cumplimiento;
- 10.3 Verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y control que deba adoptar el CONTRATISTA;
- 10.4 Suscribir: **1).** La orden de iniciación de la consultoría. **2).** Las actas de recibo parcial de consultoría. **3).** El acta final de recibo de consultoría. **4).** El acta de liquidación bilateral del contrato que firmarán, junto con el Alcalde Municipal o el funcionario delegado, y el CONTRATISTA. Si este último no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral y presentarla a consideración del Alcalde Municipal o su delegado, para que esta sea adoptada por acto administrativo motivado;
- 10.5 Revisar y aprobar los planes de trabajo presentados por el CONTRATISTA y verificar que éstos correspondan a lo estipulado en el programa original y al desarrollo armónico de las consultorías;
- 10.6 Emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de los contratos;

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p><i>Gota a Gota La Agua Se Ahorra!</i></p>		<p>VERSIÓN 01</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p> <hr/> <p>Página 9 de 20</p>
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024			

10.7 Responder por la oportuna, completa y satisfactoria ejecución de la consultoría, y por el cumplimiento del CONTRATISTA en relación con las actividades y calidad de la misma, conforme a lo pactado en el contrato, y en su defecto informar a la EMPRESA por medio del Gerente o su delegado, detallada y oportunamente sobre los incumplimientos y demás situaciones que pongan en peligro la ejecución satisfactoria de la consultoría; y

10.8 Las demás relacionadas directamente con el objeto de la supervisión del contrato.

PARAGRAFO 1°. - El Supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Tampoco podrá sin autorización escrita previa de la EMPRESA por medio del Gerente Municipal o su delegado, ordenar trabajo alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación de la concepción del diseño de las consultorías contratadas.

PARAGRAFO 2°. - El Supervisor rechazará todos aquellos trabajos y productos que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y el CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en éste documento. Si el CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por el Supervisor, la EMPRESA podrá ejecutarlos directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen al CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO 3°. - La supervisión, coordinación, revisión y fiscalización que de los trabajos y productos haga el Supervisor no exime al CONTRATISTA ni en todo ni en parte de la responsabilidad que le compete de acuerdo con la ley y con lo previsto en el contrato, por el manejo del anticipo, la seguridad de la consultoría y cualquier defecto o deficiencia de la misma.

CLÁUSULA 11- GARANTÍAS POR RIESGOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles siguiente a la fecha de la firma del contrato, el contratista presentará a la Entidad una garantía única, la cual debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas.

Cumplimiento del contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios derivados de (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales del servicio contratado, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Esta garantía será constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Cubrirá a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y tres (3) años más, a partir de la fecha del acta de recibo final.

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT: 900.000.000 <i>¿Gota o Gota El Agua Se Gota ¿Dónde?</i></p>		<p>VERSIÓN 01</p>
<p>CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024</p>			<p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p>
			<p>Página 10 de 20</p>

Calidad del Servicio: Esta garantía se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir del acta de recibo final.

Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Esta garantía se constituirá por Cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo con una vigencia por el término de duración del contrato y cuatro (04) meses más, y en todo caso, hasta la liquidación del contrato.

El contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: La mora en el cumplimiento de esta obligación podrá ser sancionada con la imposición de multas con arreglo a las estipulaciones del contrato y las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 12- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

EL CONTRATISTA durante los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato deberá cancelar ante la Secretaría Financiera Municipal, los siguientes impuestos, tasas y contribuciones: a) Estampilla "PRO-DOTACION Y FUNCIONAMIENTO CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO": b) Estampilla PRO-CULTURA: c) Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA): En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

CLÁUSULA 13 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El consultor se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato de Consultoría con su propio personal, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P.

El consultor es el único responsable por la vinculación de personal el cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la EMPRESA adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, es deber del consultor el pago de los salarios, prestaciones sociales y contribuciones correspondientes al personal que utilice en la ejecución del objeto del presente contrato de consultor

CLÁUSULA 14 - INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de las obras ejecutadas al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones.

El contratista mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo.

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS <small>NOTA: 1000.000.000.000</small> <i>¡Gota a Gota La Agua Se Agota y Muere!</i></p>		<p>VERSIÓN 01</p> <hr/> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p>
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024			Página 11 de 20

En el evento que el contratista incurra en mora o en incumplimiento parcial del presente contrato, se acuerdan multas que deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el CONTRATANTE, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato

CLÁUSULA 15 - SUSPENSIÓN TEMPORAL

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma, la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión y se fijará la fecha en la cual se reiniciará la consultoría.

CLÁUSULA 16 - CESIÓN

El Contratista no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, o de la enajenación parcial o total de sus activos relacionados con la consultoría objeto del presente contrato, o de su establecimiento de comercio, a la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. de la misma y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA 17 - SUBCONTRATOS

El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de éste contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P., podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. por esta causa.

CLÁUSULA 18 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la empresa AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante:

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones:

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	<p>AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS NIT 900.000.000 <i>¡Gota a Gota El Agua Se Aporta y fluye!</i></p>		<p>VERSIÓN 01</p> <p>DEPENDENCIA SAF-2024-133</p>
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024			Página 12 de 20

1. Amigable composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante la organización o persona que previamente las partes acuerden, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos del objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

2. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Procurador competente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término señalado por la Procuraduría y en todo caso el fijado en la Ley para la conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA 19 - MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la EMPRESA podrá adelantar declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar a la EMPRESA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para la Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la EMPRESA aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, respetando lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 20 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, el que se podrá hacer efectivo, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o la EMPRESA podrá hacerla efectiva con cargo al amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la empresa adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA 21- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA ni con el personal que utilice para la ejecución de los trabajos contratados. En consecuencia, será el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, de aportes parafiscales y demás obligaciones legales derivadas de las

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

	AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS <i>¡Gota a Gota La Agua Se Agota ¡Ahórrala!</i>		VERSIÓN 01 DEPENDENCIA SAF-2024-133 Página 13 de 20
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024			Página 13 de 20

relaciones laborales o contractuales con el personal por el contratado o utilizado. LA EMPRESA no estará obligada a asumir ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el contrato.

CLÁUSULA 22 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses calendario, contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación de las garantías a que haya lugar, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

CLÁUSULA 23 - LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior y los subsiguientes dos (2) meses, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA 24 – NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

AGUAS LA CRISTALINA S.A E.S.P.	EL CONTRATISTA
GERLY FABIAN GARCIA ORTIZ	C&C INGENIEROS CONSULTORES Y
GERENTE	CONSTRUCTORES S.A.S. R/L LEYDER CEDIEL
kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes	CABRERA
3106194847-3106194875	San Miguel
Correo: aguaslacristalinaesp@yahoo.com.co	3166048051
	gerenciacyc.ingsas@gmail.com

PARAGRAFO. - Para los efectos de la notificación de los actos de la EMPRESA, el CONTRATISTA acepta la utilización de la dirección electrónica suministrada en la presente cláusula, de conformidad a lo establecido en el art. 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA 26 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Términos de contratación, sus modificaciones y demás documentos que soportan la etapa precontractual; b) La propuesta del

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
 Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co

 AGUAS LA CRISTALINA S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS <small>NEP 10001344-2002-7</small> <i>Gota a Gota El Agua Se Cuida y Boree!</i>		VERSIÓN 01
		DEPENDENCIA SAF-2024-133
CONTRATO DE CONSULTORIA N° 133 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2024		Página 14 de 20

CONTRATISTA; c) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato; d) Los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales e) Las garantías constituidas por el CONTRATISTA y su aprobación por parte de la EMPRESA; y f) Los demás documentos que se generen durante el perfeccionamiento y ejecución del contrato, que se anexen al mismo.

CLÁUSULA 27 - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. Para la ejecución se requiere: 1). Aprobación de la garantía única de cumplimiento; 2). El registro presupuestal del compromiso; 3). Pago de impuestos por el contratista a favor de la EMPRESA y 4). Firma del acta de inicio.

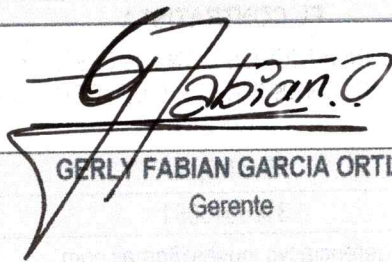
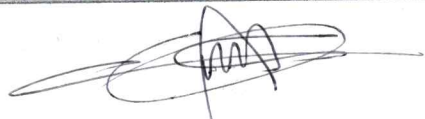
CLÁUSULA 28 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución del objeto contractual en el Municipio de Villagarzón.

Para todos los efectos contractuales y legales, el domicilio contractual es el Municipio de Villagarzón.

El CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, y para efectos administrativos del desarrollo del contrato, informará ubicación del lugar de actividad en el municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

Para constancia, se suscribe por las partes en Villagarzón, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del 2024.

EMPRESA	EL CONTRATISTA
	
GERLY FABIAN GARCIA ORTIZ Gerente	C&C INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.S. R/L LEYDER CEDIEL CABRERA

Revisó:

Dario Alejandro Guerrero

Asesor Jurídico Externo

NUESTROS SERVICIOS A SU SERVICIO...

Dirección: kr. 3 Este calle 4 Barrio Los Diamantes Telefax: 4285075 - Cel. 3106194847-3106194875
 Página web: www.aguaslacristalina.gov.co – correo electrónico: gerencia@aguaslacristalina.gov.co